Jueves 25 de mayo de 1843. Número 62.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 447. GOBIERNO POLÍTICO.

Son muy frecuentes las reclamaciones que se dirigen á este Gobierno político acerca de la mala situacion en que se encuentran muchos pueblos por carecer de Milicia nacional armada para dedicarse á la persecucion de malhechores. No existiendo tampoco en esta capital armamento alguno disponible para acudir á remediar este mal y acogiendo por mi parte muy gustoso las indicaciones hechas por varios Alcaldes celosos de asegurar la tranquilidad de sus distritos, he resuelto facultar á los Ayuntamientos en cuyos puntos se halle todavia desarmada la Milicia ciudadana para que puedan armar el número de individuos de ella que consideren suficientes siempre que los mismos interesados ó las citadas corporaciones lo verifiquen por su cuenta, y que del buen uso de esta autorizacion responda el respectivo Ayuntamiento por tener aquellos las circunstancias de arraigo necesarias, pasando ademas á mi poder la correspondiente relacion de dichos sugetos suscrita por los concejales. En los distritos en que fueron anteriormente recogidas las armas que se hallan en el depósito de Celanova, podrán manifestar el número y calidad de las que sean para disponer que se les devuelvan.

—Con esta determinacion, única que está en mis facultades por ahora, espero que se acallarán las quejas y que en lo sucesivo no habrá pretestos para dejar de cumplir mis reiteradas prevenciones sobre la estincion de criminales, en lo cual tan interesados estan todos los hombres honrados y las autoridades que tienen el deber de vigilar la paz pública. Orense 23 de mayo de 1843.=*José Becerra.*

Número 448. IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

Con el objeto de que todos los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio arreglen su conducta á la marcha del Gobierno, el Regente del reino se ha servido prevenirme que dé á los Gefes políticos las convenientes instrucciones. En su cumplimiento encargo á V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad lo siguiente:

1.º Una conducta estrictamente legal. S. A. ha dispuesto que la menor infraccion de ley que cometan los funcionarios públicos sea severamente reprimida, y sujetados sus autores al tribunal competente.

2.º Que por cuantos medios le sean posibles procure V. S. la reconciliacion de todos los españoles y la rectificacion de la opinion si algunos pretendiesen estraviarla, cuando se aproxima el momento feliz en que olvidadas pasadas disensiones cese esa division que ha hecho enemigos á los hijos de una misma patria, deber es de todas las autoridades ausiliar al Gobierno en esta obra de paz y conciliacion. Asi la amnistía que el Gobierno desea con toda latitud corresponderá á las miras altas y generosas de S. A. secundadas por el voto de los pueblos.

3.º Que V. S. promueva con toda eficacia los intereses materiales del pais. Para conocer el Gobierno el celo de las autoridades en este punto, adoptará medidas convenientes y seguras.

4.º Que mire V. S. como uno de sus principales deberes la conservacion del orden público, de acuerdo con las autoridades locales y sostenido por la benemérita Milicia nacional que tantos testimonios está dando de virtud y de patriotismo, procurará V. S. que nunca llegue el caso último de hacer uso de todo el

lleno de las atribuciones que la ley le concede.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para los efectos oportunos. Orense 24 de mayo de 1843. = José Becerra.

Número 449. IDEM.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

Accediendo el Regente del reino á lo propuesto por la Direccion general de caminos, S. A. se ha servido disponer que todas las órdenes y disposiciones del Gobierno ó de dicha Direccion que se publiquen en el Boletin oficial de caminos, canales y puertos se observen y cumplan por todos aquellos á quienes competa, como si les fueren comunicadas directamente. En su consecuencia y de órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se suscriba ese Gobierno político al referido Boletin, caso de no haberlo aun hecho, como se previno á V. S. por orden circular fecha 14 de marzo próximo pasado.

Lo que se publica para los efectos correspondientes. Orense 24 de mayo de 1843. = José Becerra.

Número 450. IDEM.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual se me ha comunicado la circular siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del reino de lo manifestado por el Capitan general del noveno distrito (Estremadura) al consultar, si las Diputaciones provinciales cuando acuerdan la entrega en las cajas de quintos de aquellos sustitutos presentados para serlo como licenciados del ejército, estan ó no obligadas á pasar con ellos á las dichas cajas ó cuerpos en que hayan de servir los espedientes de sustitucion instruidos por las referidas corporaciones para su admision; y sin cuya circunstancia, dice, no serán posibles las observaciones que los Capitanes generales y sus delegados en las provincias pueden y deben hacerles acerca de la aptitud física de aquellos individuos y vicios de que adolezcan los documentos por ellos presentados, segun lo dispuesto en la circular de 17 de julio del año último. Enterado de lo espuesto, como tambien de lo acordado por la Diputacion provincial de Badajoz en 16 de octubre del mismo, en contestacion á lo que dicho Capitan general tuvo por conveniente manifestarle sobre el motivo de esta consulta, considerando que si bien la entrega de dichos espedientes en las cajas ó cuerpos es inconciliable con la facultad y derecho esclusivo que á las Diputaciones provinciales corresponde por la ley de reemplazos, esplicada en la precitada real orden, en nada le defrauda ni menoscaba cualquiera medio que, siendo compatible con él haga posibles las observaciones que en el interés del mejor servicio los Capitanes generales tengan que hacer á las mismas: oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. A. con su parecer, se ha servido resolver que los documentos con que pretendan probar su aptitud legal para sustituir á otros en el servicio, aquellos que sean licenciados del ejército por cumplidos, se presenten previamente á los Capitanes generales de los respectivos distritos ó á sus delegados en las capitales de las provincias, con solo el objeto de que examinándolos, puedan hacer con la debida oportunidad á las respectivas Diputaciones que han de juzgarlos y fallar sobre la admision ó inadmision de tales sustitutos, las observaciones á que crean haber lugar. Es asimismo la voluntad de S. A., de conformidad con el espresado Tribunal, que cuando por dichas corporaciones sean declarados sustitutos los procedentes de la clase de licenciados pasen con ellos á las cajas ó cuerpos en que se entreguen copia en forma de sus licencias absolutas y partidas de bautismo, cuando en aquellas no resulte su edad bien aclarada. = De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Orense 20 de mayo de 1843. = José Becerra.

Numero 451. IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual se sirve comunicarme lo que sigue.

S. A. el Regente del reino se ha servido espedir con esta fecha el decreto siguiente. = Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península D. Pedro Gomez de la Serna en apoyo de la renuncia que hace de dicho cargo, como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, vengo en admitirle dicha renuncia, quedando satisfecho de sus buenos servicios, que me reservo utilizar con oportu-

nidad; y he venido en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península á D. Juan Bautista Alonso, Diputado á Córtes por la provincia de Pontevedra. = Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin para los efectos oportunos. Orense 22 de mayo de 1843. =José Becerra.

Número 452. IDEM.

El Alcalde constitucional de Castrelo de Miño reclama la captura de Manuel Canitrot, vecino del lugar de Barral en aquel distrito, por haberse ausentado á principio del mes de marzo último sin documento de ruta; es viudo sin hijos y su oficio carpintero, estatura regular, edad de 28 á 30 años, poca barba; viste chaqueta y pantalon pardo y sombrero portugues ordinario: en caso de verificarse su arresto se remite por tránsitos de justicia á disposicion del alcalde citado. Orense 23 de mayo de 1843. =*José Becerra.*

Número 453.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Intendente militar del 6.° distrito. = Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, que principiará en 1.° de octubre del corriente y concluirá en 30 de setiembre de 1844; he dispuesto se celebre su único remate el dia 20 de julio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso núm. 42, á la que podrán concurrir los sugetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el distrito y reunion de articulos, ya con separacion de estos ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la referida Intendencia; advirtiendo que los Comisarios de guerra de Huesca, Teruel y Jaca, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitírselas con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 6 de mayo de 1843. = Francisco Fontela. = Juan Bautista Ayas, secretario.

Orense 22 de mayo de 1843. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 454.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

Don Mariano Garran, juez de primera instancia por S. M. de la villa de Allariz y su partido judicial. =Por el presente hago notorio que en este dia Manuel y Juan Cid, Gregorio, José, Andres y Marina Vila, Maria Angela Rodriguez, vecinos de santa Marina de Aguas Santas; Benito Vila y Francisco Cid, de Santiago de la Raveda; Andres Rivas, de Requeixiño en Junquera de Ambia, y Manuel Rodriguez, de Pardavedra en la Bola, produgeron demanda en reclamacion de las dos capellanias colativas fundadas en la villa de Junquera de Ambiá por el canónigo Lic. D. Andres Marcos en 18 de octubre de 1677 con la advocacion la una de las Benditas Animas del Purgatorio, y la otra del glorioso san Andres, sobre las cuales alegan derecho á su propiedad como parientes mas inmediatos del fundador; á cuya solicitud he mandado que se cite y emplace á los que se crean con derecho á dichas capellanias para que en el término de treinta dias usen de él en este juzgado; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. En su consecuencia por el presente se les cita y emplaza en forma para que habiendo de hacer oposicion lo verifiquen por la escribania del que autoriza. Dado en la villa de Allariz á 13 de mayo de 1843. = *Mariano Garran.* = Por su mandado, *Benito Rodriguez Garza.*

Número 455. *Idem de Betanzos.*

Don Andres Peon, escribano de S. M. y número en esta ciudad de Betanzos y su partido. = Por el presente se cita, llama y emplaza en forma á todos los que se consideren con derecho á la capellania colativa con la advocacion de San José erigida en la Iglesia parroquial de Santa María de Beríñes, vacante por muerte del último poseedor D. Francisco Lamas Herrera para que si les conviniese deduzcan de su derecho en este juzgado donde aquella radica por sí ó por medio de procurador con poder bastante dentro del término de treinta dias, que serán oidos y justicia guardada; asi como transcurridos les obstará el procedimiento y parará perjuicio. Betanzos mayo 16 de 1843. = *Andres Peon.*

Número 456. *Idem de Medina del Campo.*

En el juzgado de primera instancia de Medina del Campo por testimonio del escribano Lucas Alvarez, uno de los de su número se está instruyendo causa de oficio á consecuencia de haberse hallado en el campo y término del lugar de Gomeznarro perteneciente á dicho partido el cadaver de un hombre (gallego al parecer) la tarde del 27 de febrero último; y aunque no resulte de lo actuado que haya intervenido mano violenta en la referida muerte, que segun el dictamen de los facultativos debió ser causada por lo recio y crudo del temporal que entonces hacia, con todo á fin de indagar si es posible su identidad, y para que pueda llegar tambien á noticia de sus parientes é interesados, se ha mandado por la Excma. Audiencia de su territorio que se anuncie en los papeles públicos con nota de sus señas personales y las de sus ropas, que son á saber:

Edad como 35 años, estatura corta, regordote, pelo castaño algo oscuro, cara ancha, nariz regular, barba poblada, buena dentadura, color moreno y quebrado, algo calvo; su vestido chaqueta, pantalon y botines de paño pardo basto, chaleco rayado, camisa de estopa, zapatos gordos, y por cinto una correa.

Las personas que tuvieren alguna noticia del referido sugeto se servirán comunicársela á dicho tribunal y por la espresada escribanía. Medina del Campo mayo 21 de 1843.=*José Naval.*

Número 457.

CONTADURIA PRINCIPAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Seccion de liquidacion de créditos de Hacienda y Guerra.

Los individuos que á continuacion se espresan ó sus herederos concurrirán por sí ó por medio de personas facultadas con poder bastante á recoger las respectivas láminas de la deuda del Estado sin interés espedidas á su favor y remitidas á esta seccion por la Direccion general de liquidacion de la deuda pública con oficio y relacion de 10 del actual en equivalencia de otras tantas certificaciones espedidas por dicha oficina.

D. José Fuertes Valentin, 1,580 rs.
D. Francisco Franco, 1,993 rs. y 11 mrs.
D. Francisco Rodriguez, 735 rs. y 26 mrs.
D. Domingo Draper Dorado, 1,417 rs. y 3 mrs.
D. Manuel Vazquez Vergara, 5,772 rs.
D. Agustin Martinez Rey, 300 rs.
D. José Benito Seoane, 4,158 rs. y 15 mrs.
D. Tomas Rivera y Quiñones, 5,315 rs. 32 mrs.
D. Bernardo Perez, 780 rs.
D. José Garcia Reloba, 1,560 rs.
D. Agustin Erzaurdi, 1,560 rs.
D. Antonio Perez, 780 rs.
Sres. Gonzalez y Torres, 1,560 rs.
D. Domingo Nieto, 1,560 rs.
D. Primo Casademun, 390 rs.
Sres. Urcullo y Hollt, 2730 rs.
D. Andres Garrido, 390 rs.
D. José Gener, 390 rs.
D. Francisco Martinez Romero, 780 rs.
Sres. Viuda de Noriega é Hijos, 390 rs.

Coruña 16 de mayo de 1843.=P. A. D. S. C. el oficial 1.°, *José Odonell.*

Por la administracion general de las Encomiendas de la Orden de San Juan, vacantes en Galicia, se sacarán á pública subasta las rentas forales que las pertenecen por los presentes frutos bajo la presidencia de los señores Subdelegados de rentas nacionales respectivos en las épocas y lugares siguientes.

Las de Quiroga serán posturadas el dia 10 de junio próximo y siguientes en aquella villa.

Las de Puertomarin en la ciudad de Lugo desde el 24 al 29 del mismo.

Las de Osoño, Beade y Pazos de Arenteiro en la de Orense el 7 de julio.

Y las del Incio con las de Puertomarin que no fuesen rematadas en Lugo lo serán en Monforte desde el dia 24 de julio en adelante. Monforte mayo 18 de 1843.=*M. B. Lorenzana.*

DISTRITO ELECTORAL DEL CARBALLINO.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion que se ha verificado para Diputados á Córtes y Senadores.

Antonio Diaz.
Valentin Fernandez.
Primitivo Lopez.
Domingo Alvarez.
Juan Benito Mosquera.
Jacobo Perez.
Olegario Perez.
D. Carlos Perez Robles.
D. Facundo Vazquez.

Osera.

Francisco Vazquez.
D. Juan Blanco Garcia.
Domingo Rodriguez.
Gerónimo Vazquez.
Domingo Alvarez.
Diego Fernandez.
Benito Vazquez.
Hilario Fernandez.
Domingo Crespo.
Juan Arias.
Martin Paz.
Silvestre Perez.
Miguel Lorenzo.
Bernardo Cal.
Joaquin Fernandez.
Isidoro Fernandez.
Marcos Gonzalez.
Carlos Otero.
Vicente Ucha.
Baltasar Perez.
Benito Fernandez, mozo.
Ventura Fernandez.
Benito Gonzalez.
Juan Antonio Perez.
Gabriel Fernandez.
Rosendo Cibeira.
Manuel Garcia.
Ramon Cibeira.
Eusebio Rodriguez.
Francisco Rodriguez.
José Perez.
Anselmo Gonzalez.
Máximo Gonzalez.
Manuel Fernandez, viejo.
Pedro Cibeira.
Ramon Cibeira.
Juan Antonio Cibeira.
Famiano Perez.
Tiburcio Fernandez.

San Facundo.

D. Andres Alonso.
Alejos Ferreiro.
Juan Rodriguez.
Manuel Rodriguez.
Carlos Quintela.
Manuel Alvarez.
José Corral.
Pedro Quintela.

Santa Eulalia.

D. Antonio Vazquez.
Manuel Crespo.

Domingo Crespo.
Manuel Corrales.
José Alvarez.
Juan de la Peña.
Agustin Gomez.
D. José Fernandez.
Ignacio Fernandez.
Agustin Fernandez.

San Salvador.

Pablo Vazquez.

Souto.

Agustin Rodriguez.
Agustin Gonzalez.
D. José Feijó.

San Pedro de Mandrás.

Lorenzo Rodriguez.
Apolinario Moreira.
Alejo Alvarez.
Alonso Rodriguez.
Bartolomé Rodriguez.
Valerio Vazquez.

San Miguel de Villaseco.

Alejos de Pousa.
José da Costa.
Benito Canton.

San Roman de Viña.

Domingo Estebez.
Carlos Conde.
Gregorio Vazquez.
Ignacio Lopez.
Pedro Perez.
Lorenzo Perez.

San Ciprian de Castrelo.

D. Pedro Mosquera.
Antonio Fernandez.
Ramon Vazquez.
Manuel Gonzalez.
Silvestre Gil.
Faustino Lopez.
D. Juan Gomez.
Ramon Fernandez.
Manuel Vazquez.
Carlos Gomez.
Damian Gomez.

Longo.

Diego Rodriguez.
José da Pousa.
Benito Rodriguez.
Rosendo Rodriguez.
Pascual da Pousa.
D. Juan Antonio Godoy.
Diego Moleiro.
Serafin de Soto.
Manuel Figueiredo Loredo.
Antonio Figueiredo Plata.
José Gil.
Manuel Calviño.

(Se continuará.)

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*